



RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1043/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 367/2011. (2013061922)

Ha recaído sentencia firme n.º 1043, de 1 de octubre de 2013, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 367/2011 promovido por la Procuradora Sra. Morano Masa, en nombre y representación de Doña Trinidad Enríquez Broncano, siendo demandada la Administración General del Estado representada por el Sr. Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura representada por el Letrado de su Gabinete Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 21 de diciembre de 2010, dictada en la reclamación 06/2566/08, por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1043, de 1 de octubre de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 367/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso interpuesto por Doña Trinidad Enríquez Broncano contra la Resolución del TEARE de 21 de diciembre de 2010 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos en el n.º 1 de su parte dispositiva y segundo párrafo del n.º 2, anulándola en todo lo demás, es decir, que la recurrente tiene derecho a la reducción del 95 % de la base imponible y se anula por falta de motivación adecuada la comprobación de valores de los bienes rústicos, desestimándola en todo lo demás”.

Mérida, a 6 de noviembre de 2013.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

